



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca un procedimiento extraordinario para acceder, con carácter excepcional, al encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del personal Licenciado, Diplomado Sanitario estatutario y vinculado del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El 8 de marzo de 2007 fue publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CC. OO., CEMSATSE, y UGT, sobre la carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias.

En el citado Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, en su anexo I-I (carrera profesional del personal licenciado sanitario) y en su anexo I-II (carrera profesional del personal estatutario diplomado sanitario) se establecía que las correspondientes convocatorias de encuadramiento en período ordinario, tendrían una periodicidad anual. Esta periodicidad anual se ha visto interrumpida como consecuencia de la suspensión de los Acuerdos reguladores de carrera y desarrollo profesional del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias contemplada por la disposición adicional 9.ª de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público, en cuanto a la incorporación de nuevos empleados públicos a los sistemas de carrera y desarrollo profesional (BOPA de 14/VII/2010).

Al objeto de resolver la situación generada como resultado de la suspensión de los procesos de asignación de grado de carrera profesional, se hace preciso una convocatoria extraordinaria que tenga en cuenta la ausencia de convocatorias durante el tiempo de esta suspensión, y que no ha permitido al personal estatutario progresar en el grado que tuviera reconocido o la incorporación al sistema de carrera profesional al personal de nuevo ingreso, y que posibilite a estos profesionales encuadrarse en el grado de carrera profesional, de acuerdo a los años de servicios prestados y al desarrollo y transferencia del conocimiento.

En tal sentido, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024 (BOPA de 8/V/2024), ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal estatutario de 14 de marzo de 2024, por el que se aprueban los criterios generales que han de regir las convocatorias extraordinarias a realizar, con carácter excepcional, para el encuadramiento en el Nivel/Grado correspondiente de desarrollo y carrera profesional del personal sanitario de los grupos profesionales C/C1 y D/C2 y del personal no sanitario de gestión y servicios así como del personal licenciado, diplomado sanitario estatutario y vinculado en el ámbito de los centros e instituciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por cuanto antecede, esta Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en uso de las funciones que tiene atribuidas en el artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud,

RESUELVE

Primero.—Convocar el procedimiento extraordinario encuadramiento, para acceder o progresar en el grado de carrera profesional del personal estatutario licenciado, diplomado sanitario y vinculado del SESPA.

Segundo.—Aprobar las bases que regirán la convocatoria y que se detallan en el anexo I de la presente Resolución

Tercero.—Aprobar el modelo de solicitud que se recoge en el anexo II

Cuarto.—Autorizar a la Dirección de Profesionales del SESPA, para dictar las Instrucciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Quinto.—Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 9 de mayo de 2024.—El Director Gerente.—Cód. 2024-04245.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GRADO, DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL, PARA EL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO ESTATUTARIO Y VINCULADO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Normas generales.

La presente convocatoria se rige por lo establecido en Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal estatutario de 14 de marzo de 2024, por el que se aprueban los criterios generales que han de regir las convocatorias extraordinarias a realizar, con carácter excepcional, para el encuadramiento en el Nivel/Grado correspondiente de desarrollo y carrera profesional del personal sanitario de los grupos profesionales C/C1 y D/C2 y del personal no sanitario de gestión y servicios así como del personal licenciado y diplomado sanitario estatutario y vinculado en el ámbito de los centros e instituciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024.

Segunda.—Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer un procedimiento extraordinario de encuadramiento en el grado de carrera profesional del personal estatutario y vinculado, licenciado y diplomado sanitario del SESPA.

Tercera.—Ámbito de aplicación.

Pueden solicitar la participación en este procedimiento extraordinario de carrera profesional siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la base siguiente:

1. El personal fijo y temporal licenciado y diplomado sanitario con vinculación jurídica estatutaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
2. Los Catedráticos de Universidad o de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Universidad o de Escuela Universitaria que desempeñen una plaza docente e investigadora de perfil asistencial, vinculada a las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Cuarta.—Requisitos.

- a) Ostentar, o haber ostentado en los casos que se detallan en la base sexta, la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias en la categoría profesional en la que solicita el encuadramiento y que deberán estar comprendidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- b) Para el personal vinculado, ser titular de plaza regulada en la cláusula octava del Concerto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia.
- c) Haber completado los años de servicios prestados requeridos para cada uno de los grados en la categoría estatutaria en la que se solicita el encuadramiento, que son los siguientes:

Grados de carrera	Años
I	5
II	10
III	15
IV	20

- d) Encontrarse en situación de servicio activo, servicios especiales o con reserva de plaza.
- e) Los requisitos y méritos que deben tenerse en cuenta para participar en este proceso extraordinario se entenderán referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y deberán mantenerse en el momento de presentación de la solicitud de participación y durante todo el procedimiento.

Quinta.—Criterios de evaluación.

La evaluación de los profesionales se realizará siguiendo el Sistema de Evaluación de Carrera Profesional recogido en la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 3 de marzo de 2009 (BOPA de 13-03-2009).

En atención a la excepcionalidad de este proceso extraordinario, la evaluación atenderá, para el encuadramiento en el grado solicitado, exclusivamente al Bloque C, en el que se habrá de alcanzar, tanto en el caso de los licenciados como en el de los diplomados sanitarios, las siguientes puntuaciones sin limitación temporal o entre factores, en la obtención de los méritos que integren dicha puntuación:

Grado	I	II	III	IV
Bloque C	4	9	13	21

Las evaluaciones derivadas de esta convocatoria extraordinaria y la consiguiente propuesta de apto o no apto serán remitidas a las Comisiones Centrales de Evaluación desde un único Comité Técnico de Evaluación de Área para los Licenciados sanitarios y también desde un único Comité Técnico de Evaluación de Área para los Diplomados sanitarios. Dichos Comités estarán presididos por el Gerente del Área de Salud o persona del equipo directivo en quien delegue, y será



Secretario/a de los mismos un profesional del ámbito de Recursos Humanos del Área de Salud (con titulación de nivel académico igual o superior al de los candidatos a evaluar). Completarán el Comité tres vocales (Licenciados sanitarios en un caso y Diplomados sanitarios en el otro) que habrán de ser mandos intermedios o, en su defecto, profesionales sanitarios con los cuatro grados de carrera reconocidos.

Los Comités Técnicos de Evaluación de las Áreas Sanitarias realizarán la evaluación de los candidatos dependientes de las Áreas Sanitarias y elevarán propuesta de encuadramiento a la Comisión Central de Evaluación. Los candidatos dependientes de los Servicios Centrales del SESPA serán evaluados directamente por la Comisión Central de Evaluación.

Sexta.—*Solicitudes.*

- a) La solicitud para poder participar en el procedimiento se formulará según el modelo que se indica en el anexo II de la resolución.
- b) La solicitud, junto con la documentación acreditativa de los méritos correspondientes al Bloque C, se presentará preferentemente en el Registro de la Gerencia en la que se encuentre prestando servicios, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El plazo habilitado para la presentación de las solicitudes de encuadramiento será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPA de la presente Resolución.
- d) Los períodos de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias serán comprobados de oficio. Los servicios prestados fuera del Servicio de Salud del Principado de Asturias se acompañarán necesariamente a la solicitud de participación.
- e) Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, aún cuando se encuentren salvadas bajo firma.
- f) Los profesionales que cumplan con los requisitos descritos en la Base Cuarta, podrán solicitar su encuadramiento, en cualquier categoría estatutaria en la que haya prestado servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Para alcanzar los períodos mínimos y ser admitido al reconocimiento extraordinario en una determinada categoría, se computarán también los servicios prestados en categorías del mismo grupo profesional.

Podrán completarse períodos de servicios prestados en la categoría en la que se solicite el encuadramiento, con períodos de desempeño en categoría de superior grupo de clasificación.

En ningún caso podrán ser tenidos en cuenta los mismos períodos de servicios prestados para el acceso a cualquier grado, en más de una categoría.

El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal podrá solicitar el encuadramiento tanto en la categoría de promoción como en la categoría que ostenta en propiedad. Los servicios prestados en esta situación, se valorarán como prestados tanto en la categoría en la que está promocionado como en la categoría en la que ostente en propiedad. Cuando la promoción sea horizontal los servicios prestados en la categoría de origen se considerarán en su integridad, también, para el reconocimiento de grado/nivel en la categoría de promoción.

Dado el carácter excepcional de la convocatoria extraordinaria, se podrá solicitar cualquier grado de carrera profesional para el cual se reúna el requisito de años de servicios prestados establecido en la letra b) de la base cuarta, no siendo preciso el reconocimiento del grado previo, ni un período de permanencia en el grado anterior para solicitar un grado superior al que se tiene reconocido. Tampoco será necesario el transcurso de período alguno desde la última evaluación negativa en un proceso ordinario de reconocimiento de grado.

Una vez efectuado el encuadramiento a través de esta convocatoria extraordinaria, los profesionales continuarán su carrera profesional a través de los criterios del régimen ordinario de ambos sistemas.

Séptima.—*Desarrollo del Procedimiento.*

1. Resolución provisional.

Vistas las solicitudes presentadas, la propuesta de reconocimiento de Grado emitida por los Comités Técnicos de Evaluación constituidos al efecto en cada Área, y el Dictamen de la Comisión Central de Evaluación, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias dictará Resolución que contendrá los listados provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento de reconocimiento de grado de carrera profesional con indicación del grado provisionalmente reconocido.

Esta Resolución provisional será publicada en el portal corporativo Astursalud (www.astursalud.es), estableciéndose un plazo de diez días hábiles para que los solicitantes puedan formular las alegaciones que consideren.

La presentación de las citadas alegaciones deberá efectuarse a través del Registro de la Gerencia en la que se encuentre prestando servicios, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Resolución definitiva.

Estudiadas las alegaciones y efectuadas las rectificaciones que procedan, se publicarán los listados definitivos de admitidos y excluidos así como del encuadramiento definitivo, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal corporativo de Astursalud (www.astursalud.es).



Una vez efectuado el encuadramiento a través de esta convocatoria extraordinaria, los profesionales continuarán su carrera profesional a través de los criterios del régimen ordinario.

3. Efectos económicos derivados del grado de carrera alcanzado.

El abono del grado de carrera profesional reconocido se realizará de forma progresiva, con las siguientes fechas de efectos:

- Desde el mes de la publicación en el BOPA del reconocimiento definitivo del grado y durante un período de 12 meses, el personal que ha accedido al encuadramiento en el grado correspondiente, percibirá el 50% de la cuantía del complemento correspondiente al grado reconocido.
- Cumplido el año desde la publicación en el BOPA del reconocimiento del grado, el personal que ha accedido al encuadramiento en el grado empezará a percibir el 100% del complemento correspondiente al grado reconocido.

Esta modalidad de abono es de aplicación a la diferencia entre el grado reconocido en esta convocatoria extraordinaria y aquel que pudiera tener el profesional derivado de convocatorias ordinarias que se considera en todo caso consolidado.

Aquellos profesionales a los que les haya sido reconocido un grado del Sistema de Carrera o un nivel del Sistema de Desarrollo Profesional en una categoría en la que se encuentre en situación de promoción interna temporal, y tenga otro grado o nivel en la categoría que ostenta en propiedad, no podrá percibir ambos complementos por lo que deberá optar expresamente por uno de ellos.

No podrá percibirse de forma simultánea el complemento de carrera profesional en más de una categoría profesional en ningún caso.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO II

SOLICITUD DE ENCUADRAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DEL CORRESPONDIENTE GRADO DE CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

LICENCIADO SANITARIO

DIPLOMADO SANITARIO

GRADO DE CARRERA PROFESIONAL QUE SOLICITA: GRADO I GRADO II GRADO III GRADO IV

CUERPO DOCENTE AL QUE PERTENECE LA PLAZA VINCULADA: _____

AREA DE CONOCIMIENTO (PERSONAL VINCULADO): _____

CATEGORÍA EN LA QUE SOLICITA EL ENCUADRAMIENTO: _____

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO									
SEGUNDO APELLIDO									
NOMBRE									
N.I.F. / N.I.E							LETRA		
DIRECCION(CALLE, PLAZA..)									
Nº		BLOQUE		PORTAL		PISO		PUERTA	
MUNICIPIO									
PROVINCIA					CODIGO POSTAL				
TELEFONO FIJO					TELEFONO MOVIL				
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO									

DATOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CENTRO Y AREA SANITARIA EN LA QUE OSTENTA NOMBRAMIENTO
NOMBRE DEL CENTRO Y AREA SANITARIA EN EL QUE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS

DOCUMENTACIÓN APORTADA

-
-
-
-

LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/ la abajo firmante SOLICITA el encuadramiento en su periodo extraordinario en el Grado indicado de carrera profesional y declara, bajo su expresa responsabilidad que reúne los requisitos exigidos y que son ciertos los datos y circunstancias que se hacen constar en la presente solicitud.

En.....a.....de.....de 2024

Fdo.....

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RPGD) y de la normativa nacional vigente en la materia, se le informa que sus datos serán incorporados al fichero automatizado del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuyo responsable es la Dirección de Profesionales (Calle Caveda nº 12 1º C), ante la cual podrá, mediante escrito, ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados.

El solicitante consiente expresamente a que se proceda a la publicación de los datos de carácter personal con la exclusiva finalidad que la señalada en las bases

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS